

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Persona Servidora Pública; Baja; Personal de Confianza; Inexistencia.

### Solicitud

Se solicitaron 5 requerimientos de información relacionados con la baja de una persona servidora pública.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, indicó:

Sobre el primer requerimiento de información, que después de una búsqueda exhaustiva de la información no fue localizada la documental solicitada.

En referencia al segundo y tercer requerimiento de información proporciono una relación que identifica el nombre, cargo, fecha de alta y de baja de las personas servidoras públicas que firman las constancias de movimiento.

Sobre el cuarto requerimiento de información informo que la fecha de baja de la persona servidora pública fue el 28 de febrero de 2021.

Por último, sobre el quinto requerimiento de información remitió una relación que señala el nombre, cargo y periodo de cargo de Martin Vargas Domínguez y Lorena Cobos Cruz.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad contra la fundamentación y motivación de la reserva de la información.

### Estudio del Caso

- 1.- Se consideraron como actos consentidos las respuesta a los requerimientos 2, 3, 4 y 5.
- 2.- Se concluyó que la persona recurrente se encontraba ampliando su solicitud por medio del recurso de revisión.
- 3.- Se concluyó que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la documental solicitada.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

- 1.- Realizar una búsqueda de la información en todas la Unidades Administrativas competentes;
- 2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 3.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2607/2022

**92074122001008COMISIONADO                      PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEEN** aspectos novedoso y se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074122001008.

## INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS .....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	9
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	10
CUARTO. Estudio de fondo. ....	11
QUINTO. Efectos y plazos. ....	18
R E S U E L V E.....	19

## GLOSARIO

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

**Instituto:**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Coyoacán.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 22 de abril de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074122001008, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

**Descripción de la solicitud:** SOLICITO A USTED EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA VERSION PUBLICA, INSTAURADO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, CON LA SIGUIENTE INFORMACION SOPORTE DOCUMENTAL QUE DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, EN SU APARTADO B) TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, DEBERA CONTENER: ESCRITO DE RENUNCIA, QUE CONTENDRA LO SIGUIENTE: 1)LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO 2)NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA A QUIEN SE DIRIJE 3)LA EXPRESION DE LA PERSONA POR LA CUAL RENUNCIA 4)FECHA A PARTIR DE QUE SE HARA EFECTIVA LA RENUNCIA 5)SOLICITUD DE QUE SE LIQUIDEN LAS PRESTACIONES DEVENGADAS 6)NOMBRE FIRME Y HUELLA DIGITAL EN EL CASO DE LLEVAR A CABO LA BAJA, INFORME USTED: 1) NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMAN LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, CUYA DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO ES BAJA POR RENUNCIA. 2) SEÑALE FECHA DE ALTA Y BAJA QUE OCUPARON EL CARGO, LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL QUE REFIERO. 3) FECHA DE BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO. 4) EL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ QUE ESTUVO

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION INFORME HASTA CUANDO OCUPO DICHO CARGO, AL IGUAL INFORME USTED LA C.P. LORENA COBOS QUE ESTUVO COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS HASTA CUANDO ESTUVO EN EL CARGO.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 17 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...  
C. PETICIONARIO/A PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición por parte de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, mediante Nota Informativa de fecha 11 de mayo de 2022.. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio *ALC/DGAF/SCSA/796/2022*** de fecha 17 de mayo, dirigido al Subdirector de Transparencia, y signado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...  
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074122001008**, recibida por correo electrónico el 22 de abril de 2022, mediante el cual se solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le informo, que mediante **Nota Informativa** de fecha 11 de mayo del presente, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que le conforman, envía respuesta.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es solo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

...” (Sic)

**2.-** Nota Informativa de fecha 11 de mayo, dirigida a la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, y firmado por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a la información requerida en la solicitud con numero de folio 092074122001008 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita información referente al expediente de baja del C. Germán Velázquez Mercado.

Se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del expediente laboral y no se encontró renuncia alguna del Ciudadano en mención.

Referente a la constancia de movimiento de personal se informa lo siguiente:

- 1) Nombre y cargo de los funcionarios que firman las Constancias de movimiento de persona, de baja por renuncia.
- 2) Señale la alta y baja de los funcionarios que firmaron la Constancia de baja por renuncia.

Nombre	Cargo	Alta	Baja
Ramírez Garnica Arturo Gustavo (rúbrica)	Jefe de La Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal	16 de febrero de 2021	31 de enero de 2021
Hernández Arzate Alejandro (rúbrica)	Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral	01 de abril de 2021	15 de octubre de 2021
Gutiérrez Acilte José Guadalupe (firma en constancia)	Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros	01 de abril de 2021	30 de septiembre de 2021
López Flores Raúl (firma en constancia)	Director General de Administración	01 de abril de 2021	30 de septiembre de 2021

- 3) Fecha de baja de Germán Velázquez Mercado.

La fecha de baja del ciudadano en mención es 28 de febrero de 2021

- 4) El Lic. Martín Vargas Domínguez que estuvo como Director General de Administración informe hasta cuando ocupó dicho cargo, al igual informe usted la C.P. Lorena Cobos que estuvo como Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros hasta cuando estuvo.

Nombre	Cargo	Periodo
Martín Vargas Domínguez	Director General de Administración	16 de enero al 31 de marzo de 2021
Lorena Cobos Cruz	Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros	16 de enero al 31 de marzo de 2021

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 20 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios**  
SE MENCIONA QUE NO SE CUENTA CON LA RENUNCIA QUE ES UN DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA PROCESAR LA BAJA **EXPLIQUE USTED CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA AUTORIDAD PROCEDIO DAR DE BAJA A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO LEGAL Y QUE ES REQUISITOS INDISPENSABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL ESTA ADMINISTRACION ESTA AVALANDO ESE PROCEDIMIENTO DE BAJA O EN SU CASO MANIFIESTE SI YA LA REPORTO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, RECORDANDOLE QUE OTRA IRREGULARIDAD ES QUE QUIENES FIRMARON LA BAJA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS FUNCIONARIOS QUE MENCIONA NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESA FECHA Y QUIENES ESTABAN ACTIVOS ERA EL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y C.P. LORENO COBOS CRUZ, QUE ELLOS NO EJECUTARON EL PROCEDIMIENTO DE BAJA Y QUE ESTABAN FACULTADOS PARA EJECUTARLO PERO COMO MANIFESTARON QUE NO CONTABAN CON LOS ELEMENTOS PARA PROCEDER A LA BAJA.**  
.....” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 20 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 25 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2607/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 31 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*. Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/ST/614/2022** de fecha 30 de mayo, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Subdirector de la *Unidad del Sujeto Obligado*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requiere la información consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

**SEGUNDO.-** No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta, manifestando lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

**TERCERO.-** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia de debió al oficio ALC/DAF/SCSA/796/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo la nota informativa de fecha 11 de mayo del 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 26 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

esta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió con alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122001008**.

CUARTO.- Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Al mencionar el ahora recurrente al interponer su recurso que:

“...SE MENCIONA QUE NO SE CUENTA CON LA RENUNCIA QUE ES UN DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA PROCESAR LA BAJA EXPLIQUE USTED CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA AUTORIDAD PROCEDIO DAR DE BAJA A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO LEGAL..”

De donde resulta que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, actualizándose así la causal de improcedencia ahora invocada.

[Se transcribe normatividad]

Ya que la ahora recurrente trae a colación nuevos cuestionamientos diferentes a los realizados en la solicitud de información consistentes en:

[Se transcribe recurso de revisión]

De donde resulta que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por que deberá decretarse improcedente el presente recurso de revisión.

En virtud de que la política de este Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de este Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

### **PRUEBAS**

**I.- Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122001008**, mismas que se exhibe como anexo 1.

**II.- Documental Pública**, consistente en el oficio ALC/DAF/SCSA/796/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo



la nota informativa de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, misma que se exhibe como anexo 2.

**III. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones únicas y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionado esta prueba con todo y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión el correo electrónico [transparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx](mailto:transparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx) y [utcoyoacan@gmail.com](mailto:utcoyoacan@gmail.com) ...” (Sic)

**2.-** Oficio **ALC/DGAF/SCSA/796/2022** de fecha 17 de mayo, dirigido al Subdirector de Transparencia, y signado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración, en los mismo términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

**3.-** Nota Informativa de fecha 11 de mayo, dirigida a la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, y firmado por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, en los mismo términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

**4.-** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 27 de junio<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2607/2022**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 25 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 28 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la falta de entrega de la documentación referente a la baja de persona servidora pública.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La Alcaldía Coyoacán, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Respecto de la temática de la presente *solicitud* se observa que existen dos supuestos mediante el cual se da terminación de los efectos de nombramiento de los trabajadores de confianza, siendo estos, 1) por renuncia o 2) por remoción libre.

En los casos de renuncia se deberá contar con un escrito de renuncia, y que en el caso de remoción libre se deberá notificar a la persona a remover con firma de servidor público facultado.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió:

- 1.- Versión pública del expediente de procedimiento de baja de la persona servidora pública Germán Velázquez Mercado, en los términos de la normatividad publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2020;

- 2.- Nombre y cargo de los funcionarios que firman la constancia de movimiento de personal;
- 3.- Fecha de alta y baja en que ocuparon el cargo;
- 4.- Fecha en que causo baja la persona servidora pública Germán Velázquez Mercado;
- 5.- Fecha hasta la cual ocupo su cargo Martin Vargas Domínguez y Lorena Cabos

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, indicó:

Sobre el **primer requerimiento de información**, que después de una búsqueda exhaustiva de la información no fue localizada la documental solicitada.

En referencia al **segundo y tercer requerimiento** de información proporciono una relación que identifica el nombre, cargo, fecha de alta y de baja de las personas servidoras públicas que firman las constancias de movimiento.

Sobre el **cuarto requerimiento de información** informo que la fecha de baja de la persona servidora pública fue el 28 de febrero de 2021.

Por último, sobre el quinto requerimiento de información remitió una relación que señala el nombre, cargo y periodo de cargo de Martin Vargas Domínguez y Lorena Cobos Cruz.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso un recurso de revisión mediante el cual se inconformo contra la falta de entrega de la documental referente a la baja de la persona servidora pública a la que refiere la *solicitud*.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “***explique usted cual es la razón por la cual la autoridad procedió dar de baja a German Velázquez Mercado, sin contar con el sustento legal y que es requisitos indispensable de acuerdo a la normatividad legal esta administración está avalando ese procedimiento de baja o en su caso manifieste si ya la reporto a la instancia correspondiente***”.

Se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su *solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al primer requerimiento de información, por lo que la respuesta proporcionada al segundo, tercero, cuarto y quinto requerimientos de información no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como



las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.<sup>4</sup>

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la solicitud.

En este sentido y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que existen dos supuestos mediante el cual se da terminación de los efectos de nombramiento de los trabajadores de confianza, siendo estos, 1) por renuncia o 2) por remoción libre.

En los casos de renuncia se deberá contar con un escrito de renuncia, y que en el caso de remoción libre se deberá notificar a la persona a remover con firma de servidor público facultado.

En este sentido se concluye que en ambos supuestos, se debe contar con una expresión documental que respalde la baja de las persona trabajadoras de confianza.

No obstante, en el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que después de realizarse una búsqueda exhaustiva de la información, la misma no fue localizada.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda de la información en todas la Unidades Administrativas competente.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

conocer el contenido del Oficio núm. SG/112/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual fue signado por el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Realizar una búsqueda de la información en todas la Unidades Administrativas competentes;
- 2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los

elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

**3.-** Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**TERCERO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.2607/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**